

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2448/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154123000116**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en la que requirió:

...

"SOLICITO SE ME INFORME EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 CUANTAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (DESGLOSADO EN ESTOS RUBROS) FUERON SUCEPTIBLES JURÍDICAMENTE DE SER ADOPTADOS

SOLICITO SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS (O PAREJAS) EN EL AÑO 2022 INICIARON TRÁMITES PARA SOLICITAR ADOPTAR

SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN CONCLUYERON EL PROCESO (SATISFACTORIO O NO SATISFACTORIO)

SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022 SE CONCLUYO DE MANERA SATISFACTORIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES".(sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió dos mensajes de correo electrónico a las dieciséis con cincuenta y sesé minutos y las dieciséis con cincuenta y siete minutos, acusados de recibidos en misma fecha, a las diecisiete cuarenta horas, por la Secretaria auxiliar de este Instituto, y se tuvo por recibida la documentación remitida, documentales que son valoradas en la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio número **O.UTAI/129/2023 y M.UTAI/334/2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acompañado del memorándum número **PEPNN/SAFA/1675/2023**, signado por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales se insertan a continuación:

Subprocuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Xalapa, Veracruz a 17 de octubre del 2023
Memorándum PEPNN/SAFA/1675/2023

Lic. Trinidad Pimentel Rueda
Jefa de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 45 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y en atención a su similar M.UTAI/334 de fecha doce de octubre del año en curso con número de folio 301154123000116, el cual fue remitido a esta Subprocuraduría de Adopciones y Familia de Acogida, le informo lo siguiente:

Solicitó se informe en el mes de febrero del año 2022, ¿Cuántas Niñas, Niños y Adolescentes fueron susceptibles jurídicamente de ser adoptados?

R= Ninguno

¿Cuántas personas o parejas en el año 2022 iniciaron trámites para solicitar adoptar?

R= Ciento sesenta y cinco parejas.

¿Cuántos solicitantes de adopción concluyeron satisfactoriamente?

R= Cinco solicitantes.

¿Cuántos Niños, Niñas y Adolescentes en el año 2022 se concluyó de manera satisfactoria el proceso administrativo de adopción ante el consejo Estatal de Adopciones?

R= La subprocuraduría no lleva los procesos administrativos, ni legales de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Priscilla Fron Fadanelli

Encargada de despacho de la Subprocuraduría
De Adopciones y Familia de Acogida

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"EN el último rubro se solicitó:

`SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022 SE CONCLUYO DE MANERA SATSFACTORIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES`

A lo cual se me contestó que la subprocuraduría de adopciones NO lleva los procesos administrativos , ni legales de los niños , niñas y adolescentes .

Por lo cual solicito se le pregunte a la procuradora en su caludad de secretaria tecnica del consejo estatal de adopciones del sedif de nueva cuenta CUANTOS NIÑOS , cuantas NIÑAS Y cuantos ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022 SE CONCLUYO DE MANERA SATSFACTORIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES, es decir cuantas niñas, cuantos niños y cuantos adolescentes fueron asignados por el Consejo Técnico de Adopciones a una nueva familia en el año 2022."

...

En fecha ocho de diciembre del presente año, el sujeto obligado compareció al presente recurso enviando documentales a correo de este Instituto, a través del oficio PEPNNA/SAFA/1931/2023, por lo que se procederá a insertar medularmente a continuación:

Xelapa, Veracruz a 06 de Diciembre del 2023
Memorándum PEPNNA/SAFA/1931/2023

Lic. Trinidad Pimentel Rueda
Jefa de la Unidad de Transparencia
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 45 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y en alcance al memorándum número 1675 de fecha 17 de octubre del año en curso, le informo lo siguiente en relación a la pregunta que se transcribe:

¿Cuántos Niños, Niñas y Adolescentes en el año 2022 se concluyeron de manera satisfactoria el proceso administrativo de adopción ante el consejo Estatal de Adopciones?

R=Se concluyeron 31 adopciones de manera satisfactoria, en la cual se beneficiaron a Niñas y Niños.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Priscilla Tren Fadanelli

Encargada de despacho de la Subprocuraduría
De Adopciones y Familia de Acogida

Km. 1.5 Carretera Xelapa-Coatepec
Caj. Benito Juárez CP 93070
Xelapa, Veracruz, México.
Tel. (248) 862 37 30 / 862 37 37
www.difver.gob.mx



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de las respuestas otorgadas a la última pregunta realizada la cual a la letra dice: “SOLICITO SE ME INFORME CUANTOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2022 SE CONCLUYO DE MANERA SATISFACTORIA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ADOPCION ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE ADOPCIONES”, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública y obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo peticionado constituye información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción V, 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales que señalan:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

...

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado a través de la Encargada de despacho de la Subprocuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio número **PEPNNNA/SAFA/1675/2023**, signado por la Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a dicha pregunta la subprocuraduría no lleva los proceso administrativos, ni legales de los niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, siendo un hecho notorio en el sitio de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se encuentran los requisitos y procesos de las Adopciones en el Estado, por lo que dicha información se inserta continuación:

<http://www.difver.gob.mx/adopcion/requisitos-proceso/>



El proceso de adopción se compone de dos fases

Fase Administrativa

Antes del procedimiento judicial se deberá obtener el Certificado de Idoneidad, el cual se expedirá cumpliendo con lo siguiente:

Presentar los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Adopciones ante la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, previamente certificados por fedatario público.

En cumplimiento con lo anterior se le programará una cita con el Secretario Técnico del Consejo junto con un psicólogo certificado con la finalidad de evaluar su capacidad para adoptar. En un plazo no mayor a cuatro meses el Consejo resolverá si procede o no la expedición del Certificado de Idoneidad.

Fase Judicial

Inicia en el momento que se expide el Certificado de Idoneidad y se concurre ante el Juez a iniciar el procedimiento de adopción. Posterior a la entrega del Certificado de Idoneidad se produce el periodo de adaptabilidad el cual inicia con la instrucción del Juez y el levantamiento del acta de entrega del menor por parte del DIF Estatal.

Una vez concluido el periodo de adaptabilidad "no menor a tres semanas", el Consejo elaborará un dictamen, mismo que el posible adoptante presentará al Juez, para que decreta la adopción.

En dicha página describe el proceso de adopción de menores, mismo que comprende dos fases: la Administrativa y la Judicial, fase que se describe de acuerdo a la Ley Número 259 de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 15 fracción II, 18 fracción XI, 20 fracción I y XI, inciso b), y artículo 24,

...
ARTÍCULO 15. El **Consejo estará integrado** por los siguientes servidores públicos del DIF Estatal:

...
II. La **Procuraduría**, quien fungirá como **Secretario Técnico**;

...
ARTÍCULO 20. El **Secretario Técnico** del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. **Recibir las solicitudes de adopción** y formar el expediente para **iniciar el procedimiento administrativo**;

...
XI. Mantener en orden y actualizados:

...
b) Los archivos de los **expedientes de adopción**;

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS ADOPCIONES**

(REFORMADO, G.O. 3 DE JULIO DE 2020)

ARTÍCULO 24. El **procedimiento administrativo de adopción será iniciado y tendrá su seguimiento ante la Procuraduría** de conformidad con esta Ley y su Reglamento. El procedimiento judicial de adopción comenzará una vez que se haya obtenido por parte de los solicitantes el correspondiente **Certificado de idoneidad**, y deberá tramitarse ante el Juzgado en materia familiar competente en el Distrito Judicial de la Procuraduría, de conformidad con esta Ley y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...
***énfasis es propio**

Derivado de lo anterior se hace mención que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, funge como Secretario Técnico ante el Consejo Técnico de Adopciones, quien es el órgano colegiado interdisciplinario encargado de realizar las funciones relativas a los procedimientos administrativos previos a la adopción. Por lo que, el procedimiento administrativo de adopción es iniciado y tiene seguimiento ante la Procuraduría, mismo que tiene como resultado un Certificado de idoneidad el cual es el documento emitido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el que se expresa que el solicitante es apto y adecuado para adoptar.

En ese mismo sentido, el Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 18, 19, 24, 25, 26 y 37, mismos que se insertan a continuación:

...

Artículo 18. El **Procedimiento Administrativo de Adopción** se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 19. **Previo al procedimiento ante el Juez de Primera Instancia**, los candidatos a adoptar **deberán de obtener por parte del DIF Estatal el Certificado de Idoneidad como requisito de origen que expedirá el Consejo Técnico de Adopciones.**

Artículo 24. Entregados los requisitos y en un lapso no mayor de cinco días hábiles, al posible adoptante le será programada una cita ante el Secretario Técnico del Consejo, quien podrá delegar dicha entrevista en el titular de la Subprocuraduría de Adopciones dependiente de la Procuraduría, quien asistido por un psicólogo certificado evaluará la capacidad psicológica del candidato a adoptar.

De dicha cita se **emitirá el dictamen correspondiente el cual será anexado al expediente** de adopción correspondiente.

Artículo 25. Emitido el dictamen a que hace referencia el artículo que antecede, el expediente será turnado al Secretario Técnico del Consejo para su **registro en el libro respectivo y solicitar al Consejo su inclusión en la Sesión correspondiente.**

Artículo 26. El Consejo en un plazo no mayor a 2 meses sesionará y **resolverá la procedencia o no del Certificado de Idoneidad.**

CAPÍTULO SEXTO

Periodo de Adaptabilidad

Artículo 37. Una vez **expedido el Certificado de Idoneidad** y determinado el posible adoptado, el adoptante concurrirá ante el juez de lo familiar a iniciar el procedimiento de adopción.

***énfasis es propio**

En dichos artículos se hace mención que previo al procedimiento ante el Juez de Primera Instancia, es decir, la fase judicial, los candidatos a adoptar deberán obtener un Certificado de Idoneidad, por parte de DIF Estatal, a través del Consejo Técnico de Adopciones, por lo que se concluye que dicho procedimiento administrativo concluye cuando se otorga el antes mencionado.

Sin embargo, compareció el sujeto obligado remitiendo documentales a través de la Encargada de despacho de la Subprocuraduría de Adopciones y Familia de Acogida, siendo competente de acuerdo al artículo 45 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de igual forma, se observa que de acuerdo al organigrama de dicho sujeto obligado esa área pertenece a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo un hecho notorio de acuerdo a las obligaciones de transparencia publicadas por dicho sujeto obligado, del

artículo 15 fracción II, el cual corresponde a la “Estructura orgánica”¹, de la Ley 875 de la Transparencia Local, mismo se inserta a continuación:

...



... Ir a Transparencia

► Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz

Artículo 15.

Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

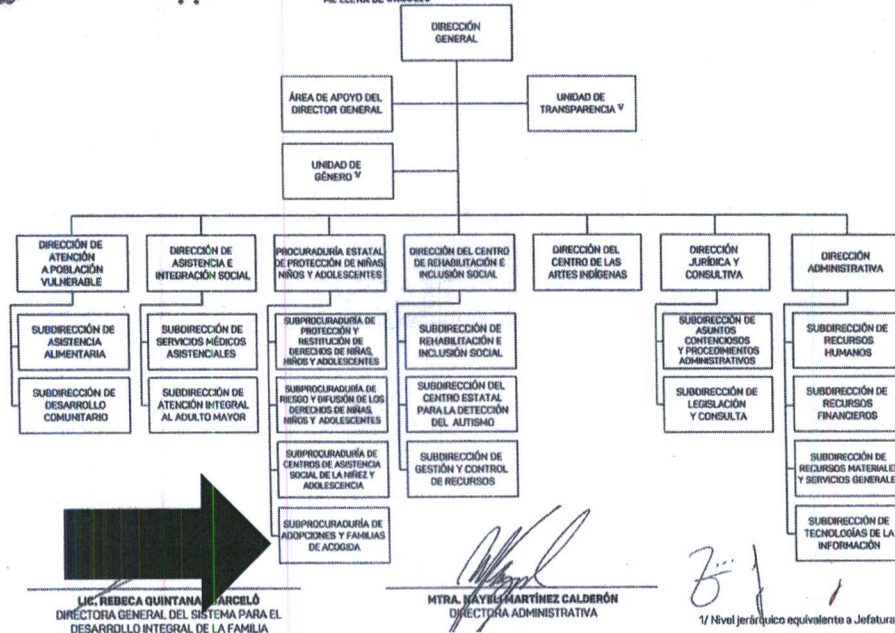
II. Estructura Orgánica

Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Descripción: El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados cuando así corresponda, mediante los catálogos de Áreas y de clave o nivel del puesto, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

	 VISUALIZAR INFORMACIÓN	 DESCARGAR INFORMACIÓN	 RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	 FECHA DE VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	 FECHA DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
II. a Estructura Orgánica	II. a Estructura Orgánica		Dirección Administrativa - Subdirección de Recursos Humanos	26/10/2023	30/09/2023
II. b Organigrama	II. b Organigrama		Dirección Administrativa - Subdirección de Recursos Humanos	26/10/2023	30/09/2023

¹ Consúltese en: <http://www.difver.gob.mx/transparencia2/ley-estatal-875/>



Por lo que derivado de la información remitida, se observa que da contestación a lo requerido en la pregunta de la cual se agravio el hoy recurrente mencionando, que se concluyeron 31 adopciones de manera satisfactoria, en el cual beneficiaron a Niñas y Niños.

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que las respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta proporcionada durante la sustanciación del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Remítase a la parte recurrente las documentales exhibidas por el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos